

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente No. NC2017/0011241
Asunto : Solicitud de Patente para: *"UN MÉTODO PARA APLICAR UN RECUBRIMIENTO DE POLÍMERO TERMOPLÁSTICO"*
Solicitante : TEXTILE RUBBER AND CHEMICAL COMPANY, INC.

Fecha de solicitud : 01 de noviembre de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Andrés RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **15597** notificado el 03 de noviembre de 2017.

I. CORRECCIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

Con respecto a la sociedad solicitante, se desea poner de presente que 02 de marzo de 2018 fue radicada una corrección a la presente solicitud de patente de manera que se indicó que el titular de la patente en referencia es uno solo y corresponde a: TEXTILE RUBBER AND CHEMICAL COMPANY, INC.

II. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un nuevo capítulo **"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"**

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

reivindicatorio conformado por **19** reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. Se ha modificado el pliego reivindicatorio de manera que se ha eliminado el término “*aproximadamente*” con fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.
2. Se ha modificado las reivindicaciones 1 y 15 de manera que se ha reemplazado la expresión “*las partículas termoplásticas tienen un tamaño de partícula promedio de menor que 1,000 micrones*” por la expresión “*las partículas termoplásticas tienen un tamaño de partícula promedio desde 1 hasta 1,000 micrones*” con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.
3. Se ha modificado la reivindicación 3, de manera que se ha sustituido la expresión “*tamaño de partícula*” por “*tamaño de partícula promedio*” con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.
4. Se ha eliminado la reivindicación 2 con el fin de darle mayor claridad al pliego reivindicatorio.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. A pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 10 dado que no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo

definen, se desea poner de presente que se ha modificado la reivindicación 1 con el fin de darle mayor claridad al nuevo pliego reivindicatorio. Adicionalmente, se desea poner de presente que el Solicitante no desea efectuar ningún tipo de limitaciones a esta reivindicación en esta etapa temprana del trámite. Así las cosas, cualquier modificación o limitación se hará una vez se cuente con los resultados del examen de patentabilidad si se llegara a estimar necesario. Proporcionar detalles adicionales limitaría la protección de la solicitud de patente y restringiría injustamente el alcance de la protección a la que el solicitante tiene derecho equitativamente y en este caso el método tal cual se define en la reivindicación 1. Considerando las aclaraciones anteriores, esta objeción se debe tener por superada.

2. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1, 2 a 7, 9, 10 por contener las expresiones *“una cantidad”, “menor que”, “una temperatura suficiente”, “en o arriba”, “debajo de”, “aproximadamente”, “uno o más”,* se desea poner de presente que la expresión *“aproximadamente”* ha sido eliminada del nuevo pliego reivindicatorio. Por el contrario, se desea poner de presente que se desea poner de presente que las expresiones *“una cantidad”, “menor que”, “una temperatura suficiente”, “en o arriba”, “debajo de”, “uno o más”* establece los requisitos mínimos para que una persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención. Adicionalmente, es preciso resaltar que dichos términos están seguidos por características que no tienen que estar en un número determinado para alcanzar la ventaja técnica que ofrece la invención; fallándose así en reconocer debidamente el mérito investigativo de los inventores. Además, el inventor tiene derecho a reclamar protección por el concepto inventivo completo desarrollado, que en el presente caso incluye realizaciones en las que algunos sustituyentes en la fórmula reivindicada podrían estar presentes o ausentes, lo cual es completamente comprensible para el experto en la materia. Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

3. Con respecto a la objeción frente a las reivindicaciones 1 a 10 por contener términos que aunque sean conocidos, supuestamente son muy generales, tales como *“una dispersión acuosa”, “partículas de polímero termoplástico”, “las partículas termoplásticas”, “agente de dispersión”, “un plastificante”, “un agente espumante”, “un espesante”, “un lubricante”, “un agente humectante”, “un colorante”, “un retardante del fuego”, “rellenador”,* se desea poner de presente que la mayoría de estas expresiones describen características básicas de las reivindicaciones y se encuentran plenamente soportados en la descripción. Adicionalmente, se desea poner de presente que el contexto en el cual están empleando estos términos, como una persona normalmente versada en el campo de química orgánica y materiales podría reconocer que estos son términos ampliamente conocidos con un significado muy claro y poco ambiguo y por tanto no se hace necesario incluir o especificar otros elementos de la composición reclamada en la presente invención. Considerando lo anteriormente expuesto, esta objeción se debe tener por superada.

4. Con respecto a la objeción frente a la reivindicación 1 por contener las frases *“para remover el agua de la misma”, “las partes posteriores de bucle se adhieren al respaldo primario”,* las cuales corresponden a características funcionales, se pone de presente que dicha frase solo corresponde a una simple especificación del modo de los parámetros respectivos en esa reivindicación fueron medidos. Es importante resaltar que cuando se considera la característica objetada solamente como información de medición, entones se entiende que la reivindicación ya contiene las características estructurales suficientes que le brindan la claridad necesaria para entender la invención. Adicionalmente, de acuerdo con los lineamientos de la Guía Para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de su Despacho. De hecho, en dicha Guía se establece que *“Así entonces, las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Si una reivindicación independiente contiene todas las características técnicas esenciales de la invención, el examinador no deberá*

requerir que mencione también otras características estructurales". Así pues, esta objeción se encuentra infundada toda vez que todas las características estructurales necesarias para alcanzar las características funcionales debatidas están incluidas en las reivindicaciones. Finalmente, se debe señalar que en la ausencia de ningún elemento estructural en las reivindicaciones, una persona versada en la materia no tendría dificultad en inferir cómo alcanzar dichas características funcionales.

IV. EN CUANTO AL ANÁLISIS DE PRIORIDAD

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, se desea poner de presente que dicha prioridad fue presentada antes de la fecha de vencimiento establecida (01 de marzo de 2018), de manera que esta objeción se debe tener por superada.

V. EN CUANTO AL PODER

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, se desea poner de presente que se allega junto con este documento el poder otorgado por parte de la sociedad solicitante, que tal como se indicó anteriormente, corresponde a TEXTILE RUBBER AND CHEMICAL COMPANY, INC., de manera que esta objeción se debe tener por superada.

VI. EN CUANTO A LA CESIÓN

Con respecto a la objeción presentada frente a la necesidad de presentar la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, se desea poner de presente que se allega junto con esta

respuesta una copia del documento de cesión por parte de los inventores, de manera que esta objeción se debe tener por superada.

**VII. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

Con respecto al pago de reivindicaciones adicionales, se desea poner de presente que en conjunto con este documento se anexa el pago en línea correspondiente a **09** reivindicaciones adicionales.

VIII. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

IX. ANEXOS

1. Nuevo pliego reivindicatorio conformado por **19** reivindicaciones
2. Pago en línea correspondiente a **09** reivindicaciones adicionales
3. Documento de poder de TEXTILE RUBBER AND CHEMICAL COMPANY, INC.
4. Cesión de los inventores

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908 del C.S.J.

COLO-23927-0801-0001-6
DPG\DPG\ID-299945\WPC23927
No. M-2018-299945\DPG